

Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 282700000537208, que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero, en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Riblocén, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 6 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.689/09)

## SALA DE LO SOCIAL

### EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 3.036 de 2008, dimanante de los autos número 165 de 2007 del Juzgado de lo social número 23 de Madrid, interpuesto por doña Souad Saleh, representada por el procurador don Antonio Tobares Bermudo, contra la Embajada de Irak en España, representada por el letrado don Salvador Díaz Santiago; “Escuela Iraquí en Madrid” y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, habiendo sido dictada con fecha 12 de noviembre de 2008 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar el recurso de suplicación interpuesto por doña Souad Saleh, contra la sentencia de 7 de marzo de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 23 de Madrid en autos número 165 de 2007, en virtud de demanda formulada por la recurrente, contra “Escuela Iraquí en España” y la Embajada de Irak en España y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad y, en consecuencia, debemos confirmar la sentencia de instancia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006 de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000030362008 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante

aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Escuela Iraquí en Madrid”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 5 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/4.688/09)

## Audiencia Provincial de Madrid

### Sección Vigésimoquinta

#### EDICTO

El secretario de la Sección Vigésimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección Vigésimoquinta y bajo el número 765 de 2008 se sigue rollo de apelación civil para la sustanciación de recursos de apelación interpuesto por la parte demandante en autos de juicio verbal número 728 de 2006 procedentes del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Fuenlabrada, en el que se ha dictado sentencia número 586 de 2008, cuyo fallo dice:

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la procuradora de los tribunales doña Elvira Ruiz Resa, en nombre y representación de la entidad mercantil “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 2008, por el Juzgado de primera instancia número 1 de Fuenlabrada, debemos revocar y revocamos parcialmente la expresada resolución en el único sentido de añadir a los pronunciamientos de la misma el siguiente:

Condenamos al demandado a facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora.

Confirmamos el resto de los pronunciamientos de la sentencia apelada.

No hacemos expresa imposición en cuanto a las costas de esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma puede ser susceptible de recurso de casación o de recurso extraordinario por infracción procesal, debiendo preparar cualquiera de ellos mediante escrito en el plazo de cinco días siguientes a la notificación ante esta Sala que la dicta.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Dada la situación de desconocimiento del actual domicilio y paradero de don José María Fernández Álvarez, en resolución de esta fecha dictada en el rollo de apelación anteriormente señalado, se ha acordado notificarle la sentencia por medio de la publica-

ción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/2.177/09)

## JUZGADOS DE MADRID

### DECANATO

#### EDICTO

Don José María Vicente Sánchez, secretario del Juzgado decano de Madrid.

Por el presente se hace público el cese en su cargo del que fue procurador de los tribunales, don Francisco Montalvo Barragán, y se llama a quienes se crean con algún derecho sobre la fianza constituida en garantía de tal cargo a fin de que dentro del plazo de seis meses comparezcan en el expediente de cancelación de fianza del referido procurador.

En Madrid, a 7 de noviembre de 2008.—El secretario, José María Vicente Sánchez.

(02/2.251/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 659 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 6 de mayo de 2008.—El ilustrísimo señor don Joaquín Ebile Nsefum, magistrado-juez de primera instancia del número 4 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 659 de 2007, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, don Salvador de Castro Ontana, con procuradora doña María del Mar Hornero Hernández y letrado don Vicente Gil Mira, y de otra, como demandados, don Emiliano García Martínez y doña Eulogia Fuentes Rubio, declarados en rebeldía, sobre procedimiento ordinario; y...

#### Fallo

Que estimada en su integridad la demanda interpuesta por don Salvador de Castro Ontana, contra don Emiliano García Martínez, doña Eulogia Fuentes Rubio, don Rogelio Álvarez Morallón y doña Ángela Morallón Marín, debo declarar y declaro a don Salvador de Castro Ontana, con documento nacional de identidad número 1.680.133, como propietario de la vivienda sita en la calle Hachero, número 35, bajo izquierda, de Madrid, perteneciente a la finca número 10.605, inscrita en el Registro de la Propiedad número 19 de Madrid, procediéndose, igualmente, a la segregación de la citada finca, inscribiéndose como finca nueva y

con número diferente y con la descripción siguiente:

Linda: de frente, entrando, con pasillo de acceso a dos viviendas y al patio, en línea de 10,80 metros, aproximadamente: izquierda, entrando, con muro de fachada a la calle Hachero, en línea de 2,80 metros, aproximadamente; al fondo, entrando, con pared medianera con finca sita en el número 33 de la calle Hachero, en línea de 11,40 metros, aproximadamente, y derecha, entrando, con muro al patio común, en línea de 2,60 metros, aproximadamente, tiene una superficie construida aproximada de 29 metros cuadrados. No se hace expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Y como consecuencia de la rebeldía de don Emiliano García Martínez y doña Eulogia Fuentes Rubio se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 6 de mayo de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/1.368/09)

## JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.413 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 238 de 2008

En la ciudad de Madrid, a 10 de noviembre de 2008.—La ilustrísima señora doña Eva Estrella Ramírez García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 10 de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 1.413 de 2007, promovidos por "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", representada por la procuradora señor Martín Rico y dirigida por el letrado don José Luis Esteban Villar, contra don Juan Elías Abata Taraguay, declaro en rebeldía, que versa sobre resolución contractual y reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por la procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", contra don Juan Elías Abata Taraguay, rebelde en estos autos y, en consecuencia, debo:

1. Declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre la actora y el demandado suscrito mediante póliza número 2301155.

2. Condenar y condeno a la parte demandada a que facilite la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora.

3. Condenar y condeno al demandado a que abone a la parte actora la suma de 1.186,01 euros, que devengarán el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

#### Recursos

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial a preparar por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, citándose la resolución apelada y manifestando los pronunciamientos que se impugnan.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la señora magistrada-juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Elías Abata Taraguay, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 11 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/2.235/09)

## JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

#### EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 541 de 2008, se tramita procedimiento de juicio verbal a instancias de don Ángel Jimeno Lopesino, contra don Cristiani Pereira Sarruf, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

#### Sentencia número 180 de 2008

En Madrid, a 1 de octubre de 2008...

#### Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por don Ángel Jimeno Lopesino, representado por la procuradora doña María del Carmen Armesto Tinoco, contra don Cristiani Pereira Sarruf, en rebeldía.

Dos. Condeno a don Cristiani Pereira Sarruf al pago de 720 euros de principal, así como al pago de interés legal sobre dicho principal desde la presentación del escrito de demanda (el 31 de marzo de 2008) y los intereses de la mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución.

Tres. Por último, condeno al demandado al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero don Cristiani Pereira Sarruf, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de